

# COMISIÓN

## DECISION DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2004

por la que se modifica la Decisión 2003/56/CE sobre los certificados sanitarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda

[notificada con el número C(2004) 4028]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/784/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo V del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se reconocen las medidas sanitarias correspondientes a la carne fresca, los productos cárnicos y otros productos animales objeto de intercambios comerciales con Nueva Zelanda. De conformidad con el anexo VII del Acuerdo, en los intercambios comerciales de dichos productos con ese país deben utilizarse los certificados sanitarios oficiales que corresponda en función de la equivalencia o no equivalencia de esas medidas con las exigidas por la Comunidad.
- (2) En la Decisión 2003/56/CE de la Comisión<sup>(2)</sup> se establecen los requisitos de certificación y los modelos de certificados sanitarios oficiales que deben utilizarse para la importación de animales vivos y productos de origen animal de Nueva Zelanda. En los casos en que se haya reconocido la equivalencia total de las medidas sanitarias pueden utilizarse los certificados simplificados cuyos modelos figuran en los anexos II a V de dicha Decisión.
- (3) Procede tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación

de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles<sup>(3)</sup>, así como los recientes reconocimientos de la equivalencia de las medidas sanitarias aplicadas a la carne fresca, los productos cárnicos, los productos pesqueros y otros productos animales objeto de intercambios comerciales con Nueva Zelanda.

- (4) La Decisión 2003/56/CE debería modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Los anexos I y VII de la Decisión 2003/56/CE quedarán modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

### Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2004.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 57 de 26.2.1997, p. 4; Decisión modificada por la Decisión 1999/837/CE (DO L 332 de 23.12.1999, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 22 de 25.1.2003, p. 38; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/669/CE (DO L 237 de 24.3.2003, p. 7).

<sup>(3)</sup> DO L 147 de 31.5.2001; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 876/2004 de la Comisión (DO L 162 de 30.4.2004, p. 52).

## ANEXO

Los anexos I y VII quedarán modificados como sigue:

1) El anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO I

**GLOSARIO**

Canalización	=	Tal como se describe en el punto 7 del capítulo XI del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> .
CSNE	=	Condiciones sanitarias nacionales existentes en los Estados miembros de conformidad con la normativa comunitaria. En espera de la adopción de normas comunitarias, las reglamentaciones nacionales seguirán siendo aplicables siempre que se respeten las disposiciones generales del Tratado.
NA	=	Número asignado (número asignado arbitrariamente a un producto, que aparecerá tal cual en el certificado).
Otros productos	=	Con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 2 de la Directiva 77/99/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> .
SO	=	Sin objeto.

<sup>(1)</sup> DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 26 de 31.1.1977, p. 85.

## LISTA DE ANIMALES Y PRODUCTOS ANIMALES

## SECCIÓN I

## Plasma germinal y animales vivos

Producto (1), Especie (2)/Forma (3)	NA	Certificación (4)			Condiciones adicionales
		Sanidad animal	Salud pública		
<b>1. Esperma</b>					
— Bovino	1.1.	Documento de trabajo de la Comisión SANCO/10035/2004-Rev. 2	SO		Véase la nota 1 Decisión 93/693/CE de la Comisión
— Ovino/caprino	1.2.	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	SO		
— Porcino	1.3.	Decisión 2002/613/CE de la Comisión	SO		
— Caballos	1.4.	Decisión 96/539/CE de la Comisión	SO		
— Ciervo	1.5.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO		
— Perros	1.6.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO		
<b>2. Embriones (salvo embriones micromanipulados)</b>					
— Bovino	2.1.	Decisión 92/471/CEE de la Comisión	SO		Véase la nota 1 Decisión 92/452/CE de la Comisión
— Ovino/caprino	2.2.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO		
— Porcino	2.3.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO		
— Embriones y óvulos de équidos	2.4.	Decisión 96/540/CE de la Comisión	SO		
— Ciervo	2.5.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO		
— Aves de corral huevos para incubar según la Directiva 90/539/CEE del Consejo	2.6.	Decisión 96/482/CE de la Comisión	SO		Véase la nota 1

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
— Estruccioniformes (huevos para incubar)	2.7.	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	SO	
— Huevos libres de gérmenes patógenos específicos	2.7.	Decisión 2001/393/CE de la Comisión	SO	
<b>3. Animales vivos</b>				
— Bovino	3.1.	Decisión 79/542/CEE del Consejo	SO	Véase la nota 1
— Ovino/caprino	3.2.	Decisión 79/542/CEE	SO	
— Porcinos contemplados por la Directiva 64/432/CEE	3.3.	Decisión 79/542/CEE	SO	Véase la nota 1
— Ciervo	3.4.	Decisión 79/542/CEE	SO	
— Équidos	3.5.			
— Admisión temporal	3.5.A.	Decisión 92/260/CEE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Reintroducción	3.5.B.	Decisión 93/195/CEE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Destinados al sacrificio	3.5.C.	Decisión 93/196/CEE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Importación permanente de équidos registrados y équidos de cría y de producción	3.5.D.	Decisión 93/197/CEE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Tránsito	3.5.E.	Decisión 94/467/CE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Aves de corral según la Directiva 90/539/CEE	3.6.	Decisión 96/482/CE de la Comisión	SO	Véase la nota 1
— Estruccioniformes	3.7.	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	SO	
— Perros, gatos y hurones Comercial No comercial	3.8.	Decisión 2004/595/CE de la Comisión Decisión 2004/203/CE de la Comisión (Documento de trabajo de la Comisión SANCO/10374/2004 rev 2)	SO	Véase la nota 1

Producto (1), Especie (2)/Forma (3)	NA	Certificación (4)		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
— Visones y zorros Comercial No comercial	3.9.	CSNE CSNE	SO	
— Liebres y conejos	3.10.	CSNE	SO	
— Animales de acuicultura Peces y gametos Moluscos	3.11.	Decisión 2003/858/CE de la Comisión Decisión 2004/119/CE de la Comisión	SO	
— Abejas vivas y plasma germinal de abeja	3.12.	Decisión 2003/881/CE de la Comisión	SO	
— Simios	3.13.	CSNE (Directiva 92/65/CEE)	SO	
— <i>Psittacidae</i> y otras aves	3.14.	Decisión 2000/666/CE de la Comisión	SO	
— Animales para zoológicos, espectáculos, etc.	3.15.	CSNE	SO	

(1) Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo — sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas— que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

(2) Cuando se trate de animales vivos.

(3) Estado en que se introduce el producto (presentación).

(4) Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

## SECCIÓN 2

**Carne (carne fresca, carne de aves de corral, carne de caza de cría y silvestre), preparados y productos cárnicos destinados al consumo humano**

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
4. Carne				
4.A. Carne fresca según la definición de la Directiva 64/433/CEE del Consejo <sup>(5)</sup> y la Decisión 79/542/CEE del Consejo. Incluye carne picada y sangre, huesos y grasa sin transformar (frescos) destinados al consumo humano.				
— Rumiantes, caballos y porcinos	4.A.	Anexo II	Anexo II	— Anexo VII (envíos destinados a Suecia o Finlandia) — Declaración sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001 — La carne picada debe estar congelada — La carne picada sólo puede proceder de bovino, ovino, porcino y caprino
4.B. Carne fresca de aves de corral				
— Aves de corral (Directiva 71/118/CEE del Consejo) <sup>(5)</sup>	4.B.	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE	Anexo VII (envíos destinados a Suecia o Finlandia)
4.C. Carne de caza de cría				
— Rumiantes, conejos y porcinos	4.C.1.	Anexo II	Anexo II	
— Otros mamíferos terrestres	4.C.2.	Anexo II	Anexo II	
— De pluma (Directiva 91/495/CEE del Consejo) <sup>(5)</sup>	4.C.3.	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE	
— Estructuriformes (Directiva 91/495/CEE) <sup>(5)</sup>	4.C.4.	Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/609/CE	Se está evaluando una certificación simplificada
4.D. Carne de caza silvestre				
— Rumiantes, conejos y porcinos Carne fresca, excluidos los despojos	4.D.1.	Anexo II	Anexo II	Sello pentagonal para la caza silvestre Por vía aérea, o pelado y eviscerado.

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
— Otros mamíferos terrestres silvestres Carne fresca, excluidos los despojos	4.D.2.	Decisión 2000/585/CE	Anexo V	Sello pentagonal para la caza silvestre
— Caza de pluma Carne fresca, excluidos los despojos	4.D.3.	Decisión 2000/585/CE	Decisión 2000/585/CE	
5. Preparados cárnicos				
5.A. Preparados cárnicos a partir de carne fresca				
— Rumiantes y porcinos	5.A.	Anexo II	Anexo II	— Sólo congelados — Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
5.B. Preparados cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral				
— Aves de corral según la Directiva 71/118/CEE <sup>(2)</sup>	5.B.	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE	
5.C. Preparados de carne a partir de carne de caza de cría				
— Rumiantes, conejos y porcinos	5.C.1.	Anexo II	Anexo II	Sólo congelados
— Otros mamíferos terrestres	5.C.2.	Decisión 2000/572/CE	Anexo V	Sólo congelados
— De pluma (Directiva 91/494/CEE del Consejo) <sup>(2)</sup>	5.C.3.	Decisión 2000/572/CE	Decisión 2000/572/CE	
— Estructuriformes (Directiva 71/118/CEE) <sup>(2)</sup>	5.C.4.	Decisión 2000/572/CE Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE	
5.D. Preparados cárnicos a partir de carne de caza silvestre				
— Rumiantes, conejos y porcinos	5.D.1.	Anexo II	Anexo II	Sólo congelados
— Otros mamíferos terrestres silvestres	5.D.2.	Decisión 2000/572/CE	Anexo V	Sólo congelados

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
— De pluma	5.D.3.	Decisión 2000/572/CE	Decisión 2000/572/CE	
6. Productos cárnicos				
6.A. Productos cárnicos a partir de carne fresca				
— Rumiantes, équidos y porcinos	6.A.	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
6.B. Productos cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral				
— Aves de corral según la Directiva 71/118/CEE <sup>(2)</sup>	6.B.	Decisión 97/221/CE de la Comisión	Decisión 97/41/CE de la Comisión	
6.C. Productos cárnicos a partir de caza de cría				
— Porcino, ciervo y conejo	6.C.1.	Anexo II	Anexo II	
— Otros mamíferos terrestres	6.C.2.	Decisión 97/221/CE	Anexo V	
— De pluma	6.C.3.	Decisión 97/221/CE	Decisión 97/41/CE	
6.D. Productos cárnicos a partir de caza silvestre				
— Porcino, ciervo y conejo	6.D.1.	Anexo II	Anexo II	
— Otros mamíferos terrestres	6.D.2.	Decisión 97/221/CE	Anexo V	
— De pluma	6.D.3.	Decisión 97/221/CE	Decisión 97/41/CE	

<sup>(2)</sup> Sustituido por los Reglamentos (CE) n°s 853/2004 y 854/2004 a partir del 1 de enero de 2006.



## SECCIÓN 3

## Otros productos para el consumo humano

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
7. Productos destinados al consumo humano según la definición de la Directiva 77/99/CEE <sup>(6)</sup>				
7.A. Tripas de animales				
Bovino, ovino, caprino y porcino	7.A.	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
7.B. Huesos y productos óseos transformados para consumo humano				
Mamíferos terrestres	7.B.1.	Anexo II	Anexo II	Sello pentagonal (caza silvestre) Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
— Carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos)				
— Carne de caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)				
— Otros mamíferos terrestres	7.B.2.	Decisión 97/221/CE de la Comisión	Anexo V	Sello pentagonal (caza silvestre)
Aves	7.B.3.	Decisión 97/221/CE	CSNE	
— Carne fresca de aves de corral				
— Caza de cría y silvestre de pluma				
7.C. Proteína animal transformada (PAT) para consumo humano				
Mamíferos terrestres	7.C.1.	Anexo II	Anexo II	Sello pentagonal (caza silvestre) Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
— Carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos)				
— Caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)				
Aves	7.C.2.	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE)	
— Carne fresca de aves de corral				
— Caza de cría y silvestre de pluma				
7.D. Sangre y productos hemoderivados para consumo humano				
Sangre y productos hemoderivados	7.D.1.	Anexo II	Anexo II	— Sello pentagonal (sangre de caza silvestre) — Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
— de ungulados,				
— de caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)				

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
Sangre de aves de corral	7.D.2.	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE	
Sangre de caza de cría de pluma	7.D.3.	Decisión 2000/585/CE	Decisión 2000/585/CE	
Productos hemoderivados — de aves de corral, — de caza de cría y — silvestre de pluma	7.D.4.	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE)	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE)	
7.E. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión para consumo humano				
De mamíferos terrestres — Carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos) — Caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)	7.E.1.	Anexo II	Anexo II	— Sello pentagonal (manteca de caza silvestre) — Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
De aves de corral y caza de cría y silvestre de pluma	7.E.2.	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE)	CSNE (basadas en la Directiva 92/118/CEE)	
7.F. Gelatinas para consumo humano, según la Directiva 92/118/CEE				
Gelatina	7.F.1.	No se requiere certificado	Decisión 2000/20/CE de la Comisión	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Materia prima para gelatina	7.F.2.	No se requiere certificado	Decisión 2000/20/CE	
8. Leche y productos lácteos para consumo humano				
Leche pasteurizada — Bovino, búfalo, ovino y caprino	8.1.	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE	
No pasteurizada — Bovino, búfalo, ovino y caprino	8.2.	Decisión 2004/438/CE	Decisión 2004/438/CE	Debe estar termizada, a 62 °C
Leche cruda — Bovino, búfalo, ovino y caprino	8.3.	Decisión 2004/438/CE	Decisión 2004/438/CE	

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
9. Productos pesqueros para consumo humano, excluidos los vivos				
Animales marinos silvestres	9.1.	SO para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1
— Peces				
— Huevas/Lechas				
— Moluscos				
— Equinodermos				
— Tunicados, gasterópodos y crustáceos				
Animales de agua dulce silvestres	9.2.	SO para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1
— Salmónidos				
— Huevas/Lechas				
— Cangrejos de río				
— Peces (no salmónidos)	9.3.	SO para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1
— Moluscos				
— Crustáceos				
Productos de acuicultura (cría en agua marina y agua dulce)	9.4.	SO para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1
— Salmónidos				
— Huevas/Lechas				
— Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos	9.5.	SO para productos no viables	Anexo V	
— Peces (no salmónidos)	9.6.	SO para productos no viables	Anexo V	
10. Productos pesqueros, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevas y gametos				
Para consumo humano	10.1.	Decisión 2003/804/CE de la Comisión	Anexo V	En determinadas condiciones se exige certificado de sanidad animal
— moluscos vivos				
— equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos	10.2.	CSNE	Anexo V	
— crustáceos vivos				

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
— productos pesqueros vivos procedentes de la acuicultura	10.3.	Decisión 2003/858/CE de la Comisión	Anexo V	
Moluscos vivos para reproducción, cultivo, cría y reinstalación — <i>Crassostrea gigas</i> — Otras especies	10.4.	Decisión 2003/804/CE	SO	
Productos pesqueros vivos para reproducción, cultivo y cría	10.5.	Decisión 2003/858/CE	SO	
11. Productos varios para consumo humano (según la Directiva 92/118/CEE)				
11.A. Miel	11.A.	No se requiere certificado	CSNE	
11.B. Ancas de rana	11.B.	No se requiere certificado	Directiva 92/118/CEE	
11.C. Caracoles	11.C.	No se requiere certificado	Directiva 92/118/CEE	
11.D. Ovoproductos	11.D.	No se requiere certificado	Decisión 97/38/CE de la Comisión	

(<sup>6</sup>) Sustituido por los Reglamentos (CE) n<sup>os</sup> 853/2004 y 854/2004 a partir del 1 de enero de 2006.

SECCIÓN 4  
Productos no destinados al consumo humano

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
12. Tripas de animales no destinadas al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Bovino, ovino, caprino y porcino	12.	Anexo IV	SO	
13. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano				
Pasteurizados, UHT o esterilizados (bovino —incluido el búfalo—, ovino y caprino)	13.1.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
Calostro y leche no pasteurizados para uso farmacéutico (bovino —incluido el búfalo—, ovino y caprino)	13.2.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
14. Huesos y productos óseos (excluida la harina de huesos), cuernos y productos córneos (excluida la harina de cuernos) y pezuñas y productos a base de pezuña (excluida la harina de pezuñas) no destinados a ser utilizados como material para piensos, fertilizantes orgánicos o enmiendas para suelos				
Productos contemplados por el capítulo X del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002	14.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
15. Proteína animal transformada (extraída por fusión) para piensos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
PAT destinada a la producción de alimentos para animales de compañía	15.1.	Anexo IV	SO	Véase la nota 1 Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
PAT a partir de material no procedente de mamíferos — material procedente de productos pesqueros — material procedente de aves	15.2.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	Se está evaluando una certificación simplificada.
16. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para uso farmacéutico o técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Carne fresca — Bovino, ovino, caprino y porcino — Équidos y aves	16.1. 16.2.	Anexo IV Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO SO	

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
17. Mantequilla de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado				
Mantequilla de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado	17.	Anexo IV	SO	Canalización del material de la categoría 2 para fines técnicos (plantas oleoquímicas) Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
18. Gelatinas para piensos o uso técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Gelatinas para piensos o usos técnicos	18.	No se requiere certificación	CSNE	
19. Cueros y pieles [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Ungulados	19.1.	Anexo IV	SO	
Otros mamíferos	19.2.	Anexo IV	SO	
Estrucioniiformes (avestruz, emú y ñandú)	19.3.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	Se está evaluando una certificación simplificada
20. Lana, fibra, pelo, cerdas, plumas y partes de plumas [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Lana de ovino, pelo de rumiantes, plumas y partes de plumas	20.1.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
Cerdas de porcino	20.2.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
Pelo (otro), plumas decorativas, plumas para uso no industrial y transportadas por pasajeros para uso privado	20.3.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
21. Alimentos para animales de compañía (incluidos los transformados) que contienen únicamente material de la categoría 3 [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Alimentos transformados para animales de compañía (mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados — Alimentos semihúmedos y desecados — Accesorios masticables para perros a partir de ungulados (salvo équidos)	21.1.	Anexo IV	SO	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
	21.2.	Anexo IV	SO	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
	21.3.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
22. Suero de équidos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	22.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
23. Otras materias primas para piensos o uso farmacéutico o técnico: material de la categoría 3 exclusivamente conforme al Reglamento (CE) n° 1774/2002				
Para piensos Bovino, ovino, caprino, porcino, équidos y caza de cría (porcino y ciervo) y silvestre (porcino y ciervo)	23.1.	Anexo IV	SO	Canalización Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
	23.2.	Anexo IV	SO	
Otras especies	23.3.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
24. Productos apícolas no destinados al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	24.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	

Producto, Especie/Forma	NA	Certificación		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones adicionales
25. Trofeos de caza				
Ungulados Aves	25.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	
26. Estiércol [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	26.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	SO	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001 <sup>8</sup> .



2) El anexo VII se sustituirá por el siguiente:

«ANEXO VII

**Garantías suplementarias correspondientes a los animales vivos y los productos de origen animal contemplados en el anexo V de la Decisión 97/132/CE del Consejo**

El certificado o certificados sanitarios para animales vivos o productos de origen animal que se enumeran en el presente anexo irán completados con la declaración pertinente, establecida en la legislación correspondiente, si se importan para su envío a Suecia o Finlandia.

Animales vivos y productos de origen animal	Declaración
Aves de corral vivas	
— Aves de corral vivas para el sacrificio	Anexo A de la Decisión 95/410/CE del Consejo
— Aves de corral de cría	Anexo II de la Decisión 2003/644/CE de la Comisión
— Pollitos de un día	Anexo III de la Decisión 2003/644/CE
— Gallinas ponedoras	Anexo II de la Decisión 2004/235/CE de la Comisión
Carne fresca: de ternera, de vaca y de cerdo, excluida la carne fresca destinada a la pasteurización, esterilización o a un tratamiento de efecto equivalente	“La carne fresca se ha sometido a las pruebas microbiológicas en lo referente a las salmonelas, como se establece en la Decisión 95/409/CE, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne”
Carne fresca de aves de corral	“La carne fresca se ha sometido a las pruebas microbiológicas en lo referente a las salmonelas, como se establece en la Decisión 95/411/CE, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne”
Huevos de mesa para consumo humano	Decisión 95/168/CE de la Comisión»